

Radicación relacionada: 2025-ER-0433939

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2025

Señor(a)  
Jairo Humberto Serrano Pulido  
jserrano@sedboyaca.gov.co



Asunto: Respuesta a radicado 2025-ER-0433939

En atención al radicado de la referencia nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En principio es importante mencionar que, el artículo 2.3.3.3.18 del Decreto 1075 de 2015 referido a la "Graduación" dispone que: *"Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias"*.

En concordancia, el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, dispone expresamente que la presentación de los exámenes de Estado Saber 11 es obligatoria en todas las instituciones que ofrecen educación media, constituyéndose en un requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, así como para el ingreso al siguiente nivel educativo.

En ese mismo sentido, los estudiantes de la educación formal de adultos que culminan el Ciclo VI de los CLEI, al corresponder al grado once de la educación media, deben igualmente presentar el examen de Estado Saber 11 como condición obligatoria para graduarse y obtener el título de bachiller.

Asimismo, frente a casos particulares de estudiantes que no logren presentar el examen en la fecha asignada o que requieran una reprogramación por causas específicas, la competencia corresponde directamente al ICFES, entidad responsable de la aplicación de la prueba, ante la cual el estudiante o el

establecimiento educativo deberán presentar la respectiva solicitud o requerimiento.

El Ministerio de Educación Nacional ratifica que la presentación del examen de Estado Saber 11 constituye un requisito de carácter obligatorio para obtener el título de bachiller, tanto en la educación media regular como en la modalidad de adultos (CLEI VI), sin perjuicio de los demás requisitos de promoción adoptados por cada institución en su PEI.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
PAULA MARCELA PRIETO CASTILLO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Referentes y Evaluación  
de la Calidad Educativa

**Revisó:**  
OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA  
Contratista  
Subdirección de Referentes y Evaluación  
de la Calidad Educativa

**Aprobó:**  
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Referentes y Evaluación  
de la Calidad Educativa